



Alcaldía de  
Bucaramanga

RESOLUCIÓN No.

2167

DE 2020

GOBERNAR  
ES HACER

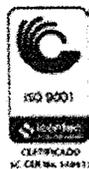
**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA DENTRO DEL SISTEMA DE CARRERA ADMINISTRATIVA A UN DE ELEGIBLE DENTRO DE LA PLANTA GLOBAL DE EMPLEOS ADSCRITOS A LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA EN CUMPLIMIENTO DE FALLO DE TUTELA.**

### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Constitución Nacional, la 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015, Decreto Municipal 0011 de 2016, modificado por el Decreto 0002 de 2017 y

#### CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Municipal N° 0148 de 01 de octubre de 2019, el Alcalde Municipal de Bucaramanga, Delega sin excepción alguna en la secretaria de educación del Municipio de Bucaramanga, el ejercicio de la competencia para la prestación del servicio educativo en lo correspondiente a distribución y organización interna de la planta de personal de los establecimiento educativos, la administración y otorgamiento de las diferentes situaciones administrativas consagradas en la normatividad vigente para el personal docente, directivo docente y administrativo de la planta global de cargos del sistema general de participaciones y en general para adelantar todas las acciones necesarias para organizar, ejecutar, vigilar evaluar, orientar, asesorar la prestación del servicio educativo del Municipio de Bucaramanga.
2. Que el numeral 7.3 del artículo 7 de la ley 715 de 2001, prevé que es facultad de los municipios certificados *“Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
3. Que el Art. 153 de la Ley 115 de 1994 establece: *“Administración municipal de la educación. Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993.”*
4. Que el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.4.6.1.1.2, señala que la planta de personal será fijada en forma global y debe contener el número de docentes, directivos docentes y



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Codigo Postal: 680006

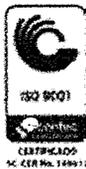
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

administrativos de cada Departamento, Distrito o Municipio Certificado necesarios para la Prestación del servicio educativo.

5. Que según lo señalado en el literal C del artículo 11 de la ley 909 de 2004, la comisión Nacional de Servicio Civil-CNSC, tiene como función, entre otras, adelantar las convocatorias a concurso para proveer por mérito, los empleos públicos de carrera administrativa.
6. Que la CNSC, mediante acuerdo N°CNSC-2017000001276 del 22 de diciembre de 2017, aclarado por el acuerdo N°CNSC-20181000001666 de 15 de junio de 2018, aclarado, por el acuerdo N°CNSC-20181000002916 de 15 de agosto de 2018, compilado a través del acuerdo N°CNSC-20181000003626 del 07 de septiembre de 2018 y aclarado por el acuerdo N°CNSC-2018100000 del 13 de noviembre de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente ochenta y seis( 86) empleos, con doscientos treinta y ocho (238) vacantes, pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la Alcaldía de Bucaramanga, proceso de selección N°438 de 2017-Santander.
7. Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expide la Resolución 4592 de 13 de marzo de 2020, por medio de la cual se conforman la lista de elegibles para proveer VEINTIOCHO (28) vacantes definitivas de los empleos denominado **Auxiliar De Servicios Generales**, Código 470, Grado 23, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Bucaramanga, Proceso de selección No. 438 de 2017
8. Que el día 24 de junio de 2020, la Comisión Nacional de Servicio Civil (CNSC), publica la firmeza individual de la posición 1 al 21° de la lista de elegibles del empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 23, identificado con el Código OPEC No. 56903. Posteriormente, el día 24 de septiembre de 2020, la Comisión Nacional de Servicio Civil (CNSC), publica la firmeza individual de las posiciones 23 a la 97 de la lista de elegibles del empleo en mención.
9. Que el señor **LUIS SANTIAGO GUZMAN LOPEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.913.127 y quien ocupa la posición 22° de la lista de elegibles en el empleo denominado auxiliar de servicios generales código 470, grado 23, fue excluido de la lista referida en el considerando séptimo de la presente resolución mediante resolución N°20202320084215 de 11 de agosto de 2020 y posteriormente mediante resolución N°20202320088025 de 09 de septiembre de 2020, confirma la decisión de exclusión.
10. Que el señor **GUZMAN LOPEZ** interpuso acción de tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales; dicho trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, bajo el radicado No. 2020-00184 fue fallado mediante Sentencia proferida el veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020) resolvió:

*"(...) PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo y al acceso a cargos públicos del señor LUIS SANTIAGO GUZMÁN LÓPEZ. En consecuencia:*

*SEGUNDO: ORDENAR a la CNSC que en el término máximo e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente*



sentencia, realice los trámites administrativos pertinentes, para dejar sin efectos la Resolución No. 20202320084215 del 11 de agosto de 2020, mediante la cual excluyó al señor Luis Santiago Guzmán López, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320045925 del 13 de marzo de 2020, y en su lugar, recomponer de manera automática la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202320045925 del 13 de marzo de 2020, con la inclusión del aquí accionante a la misma.

**TERCERO: ORDENAR al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, que en el término máximo e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, realice los trámites administrativos pertinentes, para nombrar y posesionar en periodo de prueba al señor Luis Santiago Guzmán López, en el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 23, identificado con el Código OPEC No. 56903, ofertado por el municipio de Bucaramanga en el marco del Proceso de Selección No. 438 de 2017 – Santander, una vez que, la CNSC allegue el acto administrativo mediante el cual recompone la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202320045925 del 13 de marzo de 2020**

11. Que en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, establece respecto al nombramiento en periodo de prueba, lo siguiente: " La persona no inscrita en la carrera que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba por un término de seis (6) meses. Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de la Carrera Administrativa."
12. Que mediante Decreto Presidencial No. 491 del 28 de marzo de 2020, " Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", en su artículo 14, inciso final preceptúa: "En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos. Durante el período que dure la Emergencia Sanitaria estos servidores públicos estarán en etapa de inducción y el período de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia".
13. El Departamento Administrativo de la función pública expresó en concepto No. 155891 de 23 de abril de 2020 que "Durante el tiempo que dure la Emergencia Sanitaria quienes se posesionen en el cargo se encontrarán en etapa de inducción que para tal efecto programe la entidad de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto Ley 1567 de 1998; por su parte, el período de prueba iniciará una vez el Gobierno Nacional haya considerado que se ha superado la emergencia sanitaria ocasionada por el covid-19.
14. Que mediante **CIRCULAR 075** de 16 de septiembre de 2020, expedida por la Secretaria de Educación, informa que a partir del 01 de septiembre de 2020, inicia el periodo de

prueba a los servidores públicos nombrados durante el estado de emergencia en la convocatoria N°438 de 2017, conforme a lo establecido en la circular externa N°009 DE 2020 expedido por la CNSC, referente a la evaluación de desempeño EDL ( Período de prueba y anual) y que de conformidad con lo consagrado al Decreto 491 de 2018 y el hoy vigente acuerdo CNSC 20181000006176.

15. Que en cumplimiento de fallo de tutela, se nombrará en periodo de prueba al señor LUIS SANTIAGO GUZMÁN LÓPEZ identificado con C.C. No. 3.913.127, quien ocupó la posición 22 de la lista de elegibles, en el cargo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 23, identificado con el Código OPEC No. 56903.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR EN PERIODO DE PRUEBA**, dentro del Sistema de Carrera Administrativa en el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 23 identificado con el código OPEC No. 56903 de la planta Global de las Instituciones y Centros Educativos Oficiales del Municipio de Bucaramanga, al siguiente elegible:

	Documento de identificación	Nombres y apellidos	Institución Educativa	Puesto lista de elegible
1	3.913.127	LUIS SANTIAGO GUZMÁN LÓPEZ	NUESTRA SEÑORA DEL PILAR SEDE D	22

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Advertir a los designados(a) que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez aceptado el nombramiento, deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017.

**PARÁGRAFO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.10 del Decreto 1083 de 2015, y en el párrafo del artículo segundo de la resolución que conformó la lista de elegibles para el respectivo empleo, la Secretaría de Educación de Bucaramanga, antes de la posesión en el empleo verificará el cumplimiento de los requisitos de estudio y experiencia señalados en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad y la ausencia de antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales y de registro de medidas correctivas de la policía nacional y demás requisitos exigidos para tramitar la posesión del cargo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El periodo de prueba tendrá una duración de seis (6) meses, al final del cual será evaluado su desempeño, aprobado dicho periodo por obtener calificación satisfactoria, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá tramitarse ante la CNSC su inscripción o actualización en el Registro Público de la Carrera Administrativa. Si no lo aprueba, una vez en



**GOBERNAR  
ES HACER**

RESOLUCIÓN No.

**2167**

DE 2020

firmes la calificación, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada, tal como lo establecen el artículo 31 numeral 5° de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comuníquese el presente acto administrativo a la persona designada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE;**

Dado a los, **29 OCT 2020**

**ANA LEONOR RUEDA VIVAS**  
Secretaria de Educación Municipal

Proyecto: Edison Archila Marín -Profesional Universitario.  
Reviso aspectos Jurídicos: Diana Liseth Figueroa Carrillo/Profesional Especializa do  
Vto. Bueno: Ana Yazmin Pardo Solano-Subsecretaría de Educación



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Codigo Postal: 680006  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia